

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

### **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, QUINTANA ROO

### **AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo Representante Legal el DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno, mediante escrito presentado por

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

el C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo Representante Legal de la contribuyente **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.** promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitida por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 2 de diciembre de 2015, fue emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 consistente en la orden de visita domiciliaria número RIM-23-00034/2015-CUN con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales concernientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2014, a las que se encuentra obligada la persona moral DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., misma que le fue notificada a la recurrente en fecha 03 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.** En fecha 03 de diciembre del 2015 se levantó ACTA PARCIAL DE INICIO a folios del 23-00034/2015-CUN-13888 al 23-00034/2015-CUN-13904.

**TERCERO.** Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, notificado a la recurrente en fecha 11 de octubre de 2016, se le realizó atenta invitación para acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a fin de informarle los hechos y omisiones detectados que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones.

**CUARTO.** En fecha 28 de octubre de 2016 fue levantada la ÚLTIMA ACTA PARCIAL de visita domiciliaria a folios números 23-00034/2015-CUN-17931 al 23-00034/2015-CUN-18031.

**QUINTO.** El día 01 de diciembre de 2016 fue levantada el ACTA FINAL de visita domiciliaria que va de los folios números 23-00034/2015-CUN-20652 al 23-00034/2015-CUN-20754.

**SEXTO.** Como resultado del procedimiento de fiscalización instaurado a la ahora recurrente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

DE C.V., fue emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, a través del cual se determina a cargo de la recurrente un crédito fiscal por la cantidad de \$  
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 13 de febrero de 2017, la ahora recurrente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Por su estrecha correlación se estudian en conjunto los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** expuestos en el escrito de recurso de revocación, en razón del principio de economía procesal.

En relación al **AGRAVIO PRIMERO** expresado por la recurrente, ésta señala de manera medular que el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, consistente en el crédito fiscal impugnado, se fundamenta y motiva en actos viciados de origen, debido a que no se acudió al domicilio fiscal de la contribuyente para notificarlo, además de que no se requirió la presencia del Representante Legal ni mucho menos se levantó el acta de notificación, así como también manifiesta la recurrente que si dichas actuaciones fueron realizadas, éstas carecen de valor probatorio por haber sido levantadas en contravención de los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, resultando carentes de legalidad y seguridad jurídica, violando los derechos pro-homine y buena fe, contraviniendo los artículos 14 y 16 constitucionales y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a partir de una interpretación pro persona o pro homine del artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente; oficio determinante del crédito fiscal impugnado del cual se declara sabedor el día 13 de febrero de 2017, en términos del artículo 135 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, señala la recurrente que no se le ha notificado el acta final mediante la cual se hagan constar los actos y omisiones observados durante



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

la visita domiciliaria que fue practicada, por lo que la autoridad no puede imponer ningún crédito fiscal sin otorgar previamente la garantía de audiencia ante dicho procedimiento como lo establece el numeral 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por consiguiente, señala que no se le permitió presentar los documentos, libros o registros ni optar por corregir su situación fiscal antes de que se emitiera la resolución que ahora combate en el cual fueron determinadas las contribuciones o aprovechamientos supuestamente omitidos, violando así su garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. solicita se le den a conocer las actas de notificación y citatorio del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 determinante de la resolución liquidatoria, así como el acta final en que se fundamenta y motiva dicho crédito fiscal combatido, así como los acuerdos, constancias y actas circunstanciadas que soportan el procedimiento de notificación de los mismos, para encontrarse en la posibilidad de enderezar una adecuada defensa y presentar en su momento la ampliación al recurso de revocación.

Asimismo, en su **AGRAVIO SEGUNDO**, la recurrente manifiesta que el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, determinante del crédito fiscal impugnado, no cuenta con firma autógrafa de la autoridad que lo emite, motivo por el cual manifiesta que se comete una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como la falta de legalidad al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Por cuando a su agravio **TERCERO**, la recurrente señala que las actas de notificación relativas al levantamiento del Acta Final de fecha 01 de diciembre de 2016, dentro de la visita domiciliaria carecen de una adecuada circunstanciación; asimismo, impugna la notificación de la orden de visita efectuada en fecha 03 de diciembre de 2016, la cual tilda de ilegal al considerar que existe una indebida circunstanciación relativa a los elementos exteriores e interiores del domicilio fiscal que tuvo a la vista, así como respecto de los hechos que se presentaron para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del destinatario, ya que señala que no se tiene certeza de que efectivamente lo hubiera realizado en su domicilio fiscal agotando los supuestos jurídicos que establecen los artículos 44 fracción I y 46 fracciones I y VI del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, arguye que las constancias de notificación obran en documentos impresos que le hacen concluir que evidentemente el

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

notificador aún no se ha constituido en el domicilio de la persona a notificar ni mucho menos ha requerido su presencia o la de algún representante legal y menos se ha cerciorado de estar actuando en el domicilio del particular.

Motivos por los cuales pretende la recurrente que se declare la nulidad lisa y llana del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado, toda vez que a su criterio no se demostró que haya sido notificada el acta final dentro del plazo previsto por el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

En atención a las manifestaciones vertidas por la recurrente, en primer orden, esta autoridad se avoca al estudio de los hechos controvertidos en relación a la **notificación de la orden de visita domiciliaria** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015, desprendiéndose de las constancias administrativas que obran en el expediente administrativo generado a nombre de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., ofrecido como prueba por la propia recurrente, lo siguiente:

En fecha 2 de diciembre del año 2015, el C. Víctor Manuel Ku Ucan, visitador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio señalado por la ahora recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015** de fecha 02 de diciembre de 2015 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a la ahora recurrente, y al preguntar en el módulo de seguridad de dicho domicilio por el representante legal de dicha contribuyente, **SALIÓ DEL INTERIOR DEL DOMICILIO** la persona con quien se entendió la diligencia, mismo quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** quien informó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. es porque es su centro laboral, informando su carácter de **AUXILIAR DE OPERACIONES** de la ahora recurrente, quien además **SE IDENTIFICÓ** con su licencia de conducir número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** tipo B, expedida con fecha 06 de octubre de 2014 y vigente

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

hasta el 06 de octubre de 2016, expedida por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicho compareciente, su firma y domicilio, **quien ante la pregunta expresa del visitador, SEÑALÓ QUE EFECTIVAMENTE EL DOMICILIO FISCAL ES EL CORRECTO** y que **EN DICHO DOMICILIO SE LOCALIZA DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, señalándose además los datos externos de dicho domicilio como: "Local ubicado en la central de abastos con número 10."

Compareciente ante quien la fiscalizadora **REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., **PREGUNTÁNDOLE SI SE ENCONTRABA PRESENTE**, pregunta ante la cual el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **CONTESTÓ DE MANERA EXPRESA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AHORA RECURRENTE NO SE ENCONTRABA PRESENTE** en virtud de encontrarse realizando diligencias fuera del domicilio fiscal, por lo que no podía atender la diligencia, motivo por el cual se entendió con dicho compareciente, esto es, con el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de AUXILIAR DE OPERACIONES de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., dejándole citatorio de fecha 02 de diciembre de 2015 para que por su conducto lo entregara al representante legal de la ahora recurrente para que estuviera presente en su domicilio fiscal el día 03 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015 que contiene la orden de visita domiciliaria emitida a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., con el **apercebimiento** que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita se iniciaría con quien se encontrara en dicho domicilio, en términos del artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, **HECHOS QUE HICIERON CONSTAR EN EL CITATORIO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015**, en donde obra la firma y nombre de dicho compareciente quien recibió el citatorio para entregarlo al destinatario, sin pasar desapercibido ante esta autoridad que **DICHO COMPARECIENTE ES QUIEN AHORA PROMUEVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** que por esta vía se resuelve **EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

Aunado a lo anterior, de las constancias administrativas que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se observa que los hechos asentados en el citatorio de fecha 02 de diciembre de 2015 también **SE**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

**CIRCUNSTANCIARON EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA EN FECHA  
03 DE DICIEMBRE DE 2015**, en donde además se hizo constar que en fecha  
03 de diciembre de 2015, siendo las 10:30 horas, **FECHA Y HORA QUE  
COINCIDEN CON LOS DATOS ASENTADOS EN LA CITATORIO PREVIO** de  
fecha 02 de diciembre de 2015, los visitadores adscritos a la Dirección  
General de Auditoría Fiscal, se constituyeron en el domicilio de la ahora  
recurrente ubicado en [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **BENITO JUAREZ,  
QUINTANA ROO, cerciorados de encontrarse en el domicilio correcto, por  
coincidir con el último domicilio fiscal señalado por DISTRIBUIDORA DE  
FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ante el Registro Federal de  
Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio  
a notificar**, esto es, el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015  
de fecha 02 de diciembre de 2015 que contiene la orden de visita  
domiciliaria ordenada a la ahora recurrente, esto con el objeto de hacer  
entrega y notificar dicha orden de visita e iniciar la revisión fiscal ordenada,  
procediendo la fiscalizadora a preguntar en el módulo de seguridad de  
dicho domicilio por el representante legal de la ahora recurrente,  
**SALIENDO DEL INTERIOR DEL DOMICILIO** el compareciente con quien se  
entendió la diligencia, la **C.** [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. quien informó que  
el motivo de su presencia en el lugar de la diligencia es porque es su  
centro laboral, quien además **SE IDENTIFICÓ CON SU CREDENCIAL PARA  
VOTAR** [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. expedida por el Instituto Federal  
Electoral, manifestando su calidad de **AUXILIAR CONTABLE** de  
DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y quien  
**MANIFESTÓ** ante la pregunta expresa de la fiscalizadora, **QUE DICHO  
DOMICILIO FISCAL CONSTITUÍA EL DOMICILIO CORRECTO** DE DISTRIBUIDORA  
DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., del cual fueron  
señalados además los datos externos como "LOCAL UBICADO" [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **tal como se hizo constar en el folio 23-  
00034/2015-CUN-13888 del acta de inicio de fecha 03 de diciembre de  
2015.**

Circunstanciado lo anterior, la fiscalizadora procedió a **REQUERIR LA  
PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., preguntando a la **C.** [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **si éste se encontraba presente, PREGUNTA ANTE LA CUAL LA**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**C. SANDRA GONZALEZ ORTIZ MANIFESTÓ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE  
DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. NO SE  
ENCONTRABA PRESENTE** en ese momento en el domicilio fiscal, por lo que  
ante su ausencia **se hizo efectivo el apercibimiento** de entender la  
diligencia con la persona que se encontrara presente en el domicilio, con  
fundamento en el artículo 44 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de  
la Federación, entendiéndose la diligencia con la compareciente C.  
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de **AUXILIAR CONTABLE** de  
DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., ante  
quien los visitantes se identificaron atendiendo al contenido del artículo  
44 fracción III del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo  
49 fracción III de su Reglamento, con sus constancias de identificación  
expedidas por el entonces Director General de Auditoría Fiscal de la  
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, las  
cuales fueron exhibidas a la compareciente, quien las examinó  
cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad procedió a  
devolverlas a sus portadores sin producir objeción alguna.

Acto seguido los visitantes **hicieron entrega del oficio que contiene la  
orden de visita** con firma autógrafa del funcionario competente que la  
emitió, el entonces Director General de Auditoría Fiscal, documento en el  
cual la compareciente estampó de su puño y letra la leyenda: "*Previa  
lectura e identificación de los visitantes con sus constancias de  
identificación oficiales, recibí original del oficio número  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015,  
el cual contiene la orden de visita domiciliaria número RIM-23-00034/2015-  
CUN (...) siendo las 10:30 horas, del día 03 de diciembre de 2015*",  
anotando su nombre ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f.  
XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo su firma y cargo "Aux.  
contable" en original y un tanto de la orden de visita, **HECHOS QUE SE  
HICIERON CONSTAR EN LOS FOLIOS 23-00034/2015-CUN-13888 AL 23-  
00034/2015-CUN-13892 DEL ACTA DE INICIO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE  
2015.**

Ante tales consideraciones y derivado de los hechos que se desprenden  
de las propias constancias que integran el expediente administrativo en el  
que se actúa, se advierte el legal actuar de la fiscalizadora por cuanto a la  
debida notificación de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio  
número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015, en fecha 03 de diciembre  
de 2015, en virtud que contrario a lo argüido por la recurrente,  
efectivamente existe una debida circunstanciación de los hechos que

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

hacen posible verificar que la autoridad fiscal se constituyó en el domicilio fiscal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. EN LA FECHA Y HORA INDICADOS EN EL CITATORIO PREVIO, y que además se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, asentando los siguientes datos:

- Que el domicilio fiscal de la diligencia coincidía con el último domicilio fiscal señalado por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que el domicilio fiscal de la diligencia coincidía con el domicilio señalado en el oficio a notificar número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015.
- Que el compareciente con quien se entendió la diligencia SALIÓ DEL INTERIOR DEL DOMICILIO, SEÑALÓ SU RELACIÓN CON LA AHORA RECURRENTE, SE IDENTIFICÓ, dejando constancia que su estancia en el lugar de la diligencia no fue de manera accidental o casual, y CORROBORÓ QUE EL DOMICILIO FISCAL CONSTITUÍA EL DOMICILIO CORRECTO de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.
- Que SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL de la ahora recurrente.

Sin pasar desapercibido ante esta autoridad lo siguiente:

1. Que el compareciente **CELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** quien recibió el citatorio de fecha 02 de diciembre de 2015 y quien indicó que el domicilio fiscal en efecto era el perteneciente a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. es quien ahora promueve el recurso de revocación que por esta vía se resuelve en su calidad de representante legal de la ahora recurrente; y
2. Que la compareciente **CELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por conducto de quien se notificó a la ahora recurrente el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 que contiene la orden de visita domiciliaria, y quien también INDICÓ QUE EL DOMICILIO FISCAL

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

ERA CORRECTO PERTENECIENDO A DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., fue quien además **atendió diversas diligencias durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización**, como lo es la notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 mediante el cual se le informa a la recurrente que puede acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión, como se advierte del acta parcial de fecha 11 de octubre de 2016, compareciente quien también entendió la diligencia consistente en el levantamiento de la última acta parcial de fecha 28 de octubre de 2016, diligencias que obran en el expediente administrativo ofrecido como prueba por la propia recurrente.

Existiendo la certeza de que la diligencia se realizó en el domicilio fiscal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., de acuerdo a las formalidades que contemplan los artículos 44 fracciones I y II y 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación, **HACIÉNDOSE CONSTAR DATOS OBJETIVOS QUE PERMITIERON CONCLUIR QUE LA DILIGENCIA SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO, que SE BUSCÓ AL DESTINATARIO REQUIRIENDO SU PRESENCIA y ante su ausencia se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio**, esto es, con la compareciente C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien proporcionó su nombre, **SE IDENTIFICÓ**, expresó la razón por la cual se encontraba en el lugar de la diligencia y manifestó su calidad de **AUXILIAR CONTABLE** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y de quien se advierte que atendió diversas diligencias durante el desarrollo de la visita domiciliaria según las constancias que obran en el expediente administrativo generado a nombre de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., por lo que **SE ACREDITA SU VÍNCULO CON LA RECURRENTE**, tercero quien además **SALIÓ DEL INTERIOR DEL DOMICILIO FISCAL** y quien **CONFIRMÓ QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que también resultaba coincidir con el domicilio fiscal que se indica en la orden de visita domiciliaria a notificar contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015, y del cual además fueron asentados sus datos externos, por lo que en efecto, existieron diversos datos con los que objetivamente se puede verificar que la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria cumplió con las formalidades dispuestas en los artículos 44 fracciones I y II y 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que **SE DETERMINA LA LEGAL NOTIFICACIÓN DE LA**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Encontrando aplicación a lo anteriormente expuesto, los criterios  
jurisprudenciales cuyo contenido se inserta a continuación:

**Registro digital: 2007413**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 85/2014 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10,  
Septiembre de 2014, Tomo I, página 746**

**Tipo: Jurisprudencia**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR  
EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES  
INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS  
INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL  
CONTRIBUYENTE.**

De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (\*), 2a./J. 60/2007 (\*\*), 2a./J.101/2007 (\*\*\*) y 2a./J. 82/2009 (\*\*\*\*), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que no puede obligarse al notificador a recabar los documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados,

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.

Contradicción de tesis 132/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

**Registro digital: 166911**

**Instancia: Segunda Sala**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 82/2009**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX,  
Julio de 2009, página 404**

**Tipo: Jurisprudencia**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137  
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR  
DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA  
POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE  
CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE  
CON UN TERCERO.**

Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Contradicción de tesis 85/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Tesis de jurisprudencia 82/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil nueve.

Supuestos que también se actualizaron al efectuar el levantamiento del acta final de fecha 01 de diciembre de 2016, así como en la debida notificación del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFZN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado, de acuerdo a lo siguiente:

### **Por cuanto al levantamiento del acta final.**

Respecto a esta diligencia de la cual señala la recurrente no se le ha notificado, y a su vez arguye que carece de una adecuada circunstanciación, se observa de las constancias administrativas levantadas, que en fecha 30 de noviembre de 2016, el C. VICTOR MANUEL KU UCAN, visitador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto**, haciendo constar que dicho domicilio fiscal coincidía con el último señalado por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, procediendo el visitador a preguntar en el módulo de seguridad del domicilio fiscal por el representante legal de la ahora recurrente, **SALIENDO DEL INTERIOR DEL DOMICILIO** la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien informó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal es porque es su centro laboral, quien manifestó su calidad de **AUXILIAR**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

**CONTABLE** de la ahora recurrente, quien además **SE IDENTIFICÓ** con su credencial para votar número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] expedida por el Instituto Federal Electoral, y quien además **CONTESTÓ ANTE LA PREGUNTA EXPRESA DEL VISITADOR QUE EFECTIVAMENTE ESE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, domicilio del cual fueron señalados sus datos externos como "LOCAL UBICADO EN [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo]", compareciente ante quien el visitador se identificó con su constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/2191/X/2016 de fecha 01 de octubre de 2016, emitida por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, mismo que ostenta su firma original, con vigencia del 01 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y con firma autógrafa del visitador.

Compareciente ante quien el visitador **REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., preguntando a la C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] si éste se encontraba presente, pregunta la cual la compareciente C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] **CONTESTÓ DE MANERA EXPRESA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCONTRABA PRESENTE** en virtud de que se encontraba realizando diligencias fuera del domicilio fiscal y por dicho motivo no podía atender la diligencia, razón por la cual fue entendida con la compareciente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] en su carácter de **AUXILIAR CONTABLE** de la ahora recurrente, lo que generó certeza de que informaría de dicha diligencia a su destinatario, motivo por el cual le fue dejado citatorio previo de fecha 30 de noviembre de 2016 para que lo hiciera del conocimiento del representante legal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. para que estuviera presente en su domicilio fiscal el día 01 de diciembre de 2016 a las 10:30 horas para levantar el ACTA FINAL, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en dicho domicilio en la fecha y hora señaladas, el levantamiento del acta final se efectuaría con quien estuviera presente en el domicilio fiscal en términos del artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación; **HECHOS QUE SE OBSERVA SE CIRCUNSTANCIARON EN EL CITATORIO PREVIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**, sin que quede lugar a dudas a esta autoridad de la existencia del vínculo entre dicha compareciente y la ahora recurrente, toda vez que se advierte que atendió diversas diligencias durante el desarrollo

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

de la visita domiciliaria según las constancias que obran en el expediente administrativo generado a nombre de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., tal como se ha hecho referencia con anterioridad, por lo que su estancia en el domicilio fiscal de la recurrente no fue un hecho casual o accidental, lo que generó certeza de que comunicaría las diligencias a su destinatario, compareciente quien **CORROBORÓ QUE EFECTIVAMENTE CONSISTÍA EN EL DOMICILIO CORRECTO DE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

Añadiendo a lo anterior, esta autoridad observa que los hechos antes señalados también **SE HICIERON CONSTAR EN EL ACTA FINAL LEVANTADA EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016**, advirtiéndose que fue asentado por la fiscalizadora que siendo las 10:30 horas del día 01 de diciembre de 2016, **FECHA Y HORA INDICADOS EN EL CITATORIO PREVIO** de fecha 30 de noviembre de 2015, el C. VICTOR MANUEL KU UCAN, visitador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, **SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA AHORA RECURRENTE**, ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, señalando que dicho domicilio fiscal corresponde a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., **EL CUAL ES EL MISMO EN DONDE SE HAN DESARROLLADO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA DE LA VISITA DOMICILIARIA**, y con el objeto de levantar el **ACTA FINAL** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, **HACIENDO CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN**, y que para tal efecto dejó asentado además que se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la ahora recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes y porque adicionalmente **LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** ante la pregunta expresa del visitador **CONTESTÓ QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, señalando además sus características externas como "LOCAL UBICADO EN LA CENTRAL DE ABASTOS **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**", compareciente de quien se hizo constar que informó que el motivo de su presencia en dicho lugar es porque es su centro de trabajo, y quien **SE IDENTIFICÓ** con credencial para votar **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** expedida por el Instituto Federal Electoral, y ante quien **FUE REQUERIDA POR LA FISCALIZADORA LA PRESENCIA DEL**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

**REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., preguntando si se encontraba presente, pregunta ante la cual, **LA COMPARECIENTE** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **MANIFESTÓ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCONTRABA PRESENTE** en el domicilio fiscal por encontrarse realizando diligencias fuera de dicho domicilio, motivo por el cual, al no haber atendido el citatorio previo de fecha 30 de noviembre de 2016, derivado de su ausencia, **SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** de entender la diligencia con quien se encontrara en el domicilio fiscal con fundamento en el artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, apersonándose la **C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo quien informó además tener la calidad de **AUXILIAR DE OPERACIONES** de la ahora recurrente y que se encontraba inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, compareciente ante quien el visitador se identificó con su constancia de identificación con firma autógrafa del servidor público que la emitió, el entonces Director General de Auditoría Fiscal, DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, documento que fue exhibido a la compareciente quien lo examinó y cerciorándose de sus datos expresó su conformidad sin producir objeción alguna devolviéndola a su portador; diligencia en la cual fue requerida la presencia de las testigos C.C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo la primera designada en el acta parcial de inicio de fecha 03 de diciembre de 2015, y la segunda testigo designada en el acta parcial de fecha 11 de octubre de 2016, las cuales no comparecieron por no encontrarse en ese momento en el domicilio fiscal, motivo por el cual fueron sustituidas de conformidad con lo previsto en el artículo 44 fracción III segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, designando la compareciente a nuevos testigos, los C.C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de dicha acta final, en donde acto seguido **EL VISITADOR HIZO CONSTAR LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS EN EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA**, tal como se observa en los folios subsecuentes del folio 23-00034/2015-CUN-20656 al folio 23-00034/2015-CUN-20754 del acta final, y que al haber concluido dicha diligencia y leída que fue el acta final levantada y explicado su contenido y alcance a la compareciente, no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada la diligencia siendo las 12:35 horas del día 01 de diciembre de 2016, levantándose el acta en original y un tanto de los cuales **SE ENTREGÓ UNO LEGIBLE Y FOLIADO A LA COMPARECIENTE**, quien **FIRMÓ DE RECIBIDO** al

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

final de la misma y al calce o margen de los folios que la constituyeron, así como los que en ella intervinieron, como se advierte del folio 23-00034/2015-CUN-20754 en la digitalización siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

C. VICTOR MANUEL KU UCAN

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que esta autoridad advierte la **DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN** de los datos objetivos que permiten concluir que el acta final de visita domiciliaria levantada en fecha 01 de diciembre de 2016 se llevó a cabo de acuerdo a las formalidades para su levantamiento, datos de los cuales se puede concluir que la diligencia **se practicó en la fecha y hora indicados en el citatorio previo, que se practicó en el domicilio fiscal de la ahora recurrente, que se buscó a su representante legal, y que ante su ausencia se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio**, de conformidad con los artículos 44 primer párrafo fracción I y 46 primer párrafo fracciones I y VI del Código Fiscal de la Federación, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**Artículo 44.-** En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

(...)

**Artículo 46.-** La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

**II. a la V. ...**

**VI.-** Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

(...)

(ÉNFASIS PROPIO)

Fundamentan lo anterior los criterios de jurisprudencia de rubro "NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE." y "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", transcritas con anterioridad, así como el criterio de jurisprudencia con número de registro 162073 publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**Registro digital: 162073**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: XVII.1o.P.A. J/22**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII,  
Mayo de 2011, página 913**

**Tipo: Jurisprudencia**

**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CUANDO AQUÉLLAS SE ENTIENDEN CON UN TERCERO, BASTA CON QUE EL NOTIFICADOR ASIENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE EL INTERESADO NO LO ESPERÓ A LA HORA INDICADA EN EL CITATORIO PREVIO, DE LO CUAL SE CERCIORÓ POR LA INFORMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE PROPORCIONÓ LA PERSONA CON QUIEN LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA, DE QUIEN ASENTÓ SU NOMBRE Y EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL CONTRIBUYENTE (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 Y 2a./J. 82/2009).**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 60/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 962, consideró que, tratándose de una notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, basta que en el acta relativa se asiente el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia para presumir que fue la misma que informó al notificador sobre la ausencia del destinatario; por su parte, en la diversa tesis 2a./J. 101/2007, contenida en el señalado medio de difusión, Tomo XXV, junio de 2007, página 286, sustentó el criterio consistente en que en el acta relativa el notificador debe asentar en forma circunstanciada cómo se cercioró de la ausencia del interesado o de su representante, como presupuesto para que la diligencia se lleve a cabo por conducto de tercero y, en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, que aparece en los mismos Semanario y Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404, estimó que cuando la mencionada diligencia se entiende con las personas que habitan en el domicilio, como los familiares o empleados domésticos, o con las que habitual o temporalmente están ahí, como los trabajadores, se cumple con el requisito de circunstanciación si se asienta el vínculo de tales personas con el contribuyente, lo cual ofrece garantía de que le informarán sobre la notificación. En congruencia con lo anterior, para cumplir con el requisito de circunstanciación de la indicada diligencia cuando se entiende con un tercero, basta con que el notificador asiente en el acta correspondiente que habiendo requerido la presencia del contribuyente o de su representante legal, éste no lo esperó a la hora señalada en el citatorio previo, de lo cual se cercioró

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

por la información que a ese respecto le proporcionó la persona con quien llevó a cabo la diligencia, de quien asentó su nombre y el vínculo que tiene con el contribuyente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA  
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina el **LEGAL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2016** a la ahora recurrente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y en consecuencia, **SE CONCLUYE QUE EL ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA FUE LEVANTADA DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, cuyo contenido literal dispone lo siguiente:

**"Artículo 46-A.** Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

A. ...

B. ...

...

I. a la VI. ...

...

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión."

(ÉNFASIS PROPIO)

Dispositivo legal que establece que las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la notificación del inicio de las facultades de comprobación y hasta el levantamiento del acta final de visita, de allí que en su último párrafo disponga que en caso de no cumplir con lo anterior, si las autoridades fiscales no levantaren el acta final dentro del plazo

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

mencionado, se entenderá concluida en esa fecha quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron.

Por lo que en el caso concreto la recurrente fue debidamente **notificada de la orden de visita** número RIM-23-00034/2015-CUN contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 en fecha **03 de diciembre de 2015** y efectuando el levantamiento del **acta final** de visita en fecha **01 de diciembre de 2016**, de lo que se advierte que efectivamente **EL PROCEDIMIENTO DE VISITA DOMICILIARIA CONCLUYÓ DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES QUE DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** con el levantamiento del acta final en fecha 01 de diciembre de 2016.

A mayor abundamiento es de recalcar que el plazo de **DOCE MESES** que refiere el mencionado artículo **46-A** no previene que tenga por objeto la obligación de la autoridad para emitir la resolución liquidadora, sino para levantar el acta final de visita, notificar el oficio de observaciones o bien, al no advertir hechos, omisiones u observaciones que impliquen el incumplimiento de disposiciones fiscales concluya la facultad de comprobación; esta situación se advierte del análisis integral del artículo 46-A, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, como se ha señalado con anterioridad, de cuyo contenido se observa que dentro del plazo de doce meses (contado a partir de la notificación de la orden de inicio de facultades de comprobación) la autoridad fiscal deberá concluir el ejercicio de sus facultades de revisión actualizando alguno de los tres supuestos previstos en su último párrafo:

- a) Con el transcurso del plazo de 12 meses, sin que se levante el acta final de visita o sin que se notifique el oficio de observaciones;
- b) Con la notificación, dentro de dicho plazo, del acta final de visita o del oficio de observaciones, en que la autoridad fiscal asiente los hechos u omisiones que hubiere advertido con motivo de la revisión;  
o
- c) Con la notificación por oficio, dentro del plazo aludido, de la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de gabinete, ante la inexistencia de observaciones, hechos u omisiones que entrañen el incumplimiento de disposiciones fiscales por parte de la autoridad fiscal.

Ahora bien, en el caso de advertirse hechos u omisiones que entrañen el incumplimiento de disposiciones fiscales y habiéndose notificado dentro

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

de dicho plazo de 12 meses el acta final de visita (tratándose de visita domiciliaria), la autoridad concluye la **ETAPA DE REVISIÓN**; con el soporte procedimental anterior, la autoridad fiscal se traslada a otra etapa diversa, correspondiente a la **ETAPA DE RESOLUCIÓN** en donde determinará las contribuciones omitidas mediante resolución que deberá notificar dentro del plazo de **6 MESES** contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de visita, en términos del **ARTÍCULO 50** primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"Artículo 50.** Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

...

...

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate."

(ÉNFASIS PROPIO)

Por consiguiente, para notificar a los contribuyentes la resolución determinante de un crédito fiscal a su cargo, la autoridad fiscal cuenta con un plazo de 6 meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita.

De tal guisa, el desahogo de la visita domiciliaria debe sujetarse a las etapas y plazos siguientes:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

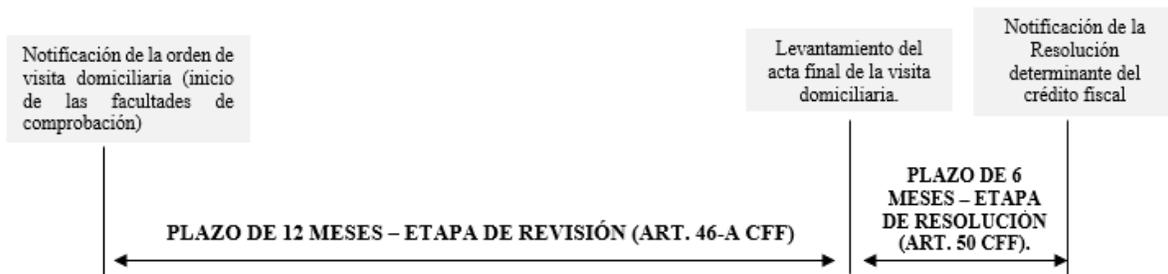
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"



De lo cual se tiene que en el caso concreto también fue cumplido lo dispuesto en el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por cuanto a que fue efectuada la **LEGAL NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016**, esto es, 15 días después de haberse efectuado el levantamiento del acta final en fecha 01 de diciembre de 2016, situándose **DENTRO DEL PLAZO DE 6 MESES** contado a partir de la fecha en que se levantó el acta final como lo contempla el primer párrafo del mencionado artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior es así, tal como se desprende de los hechos que se hicieron constar en el acta de **NOTIFICACIÓN** de fecha 16 de diciembre de 2016, en el citatorio de fecha 15 de diciembre de 2016 y del propio oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 DETERMINANTE DE LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA**, actas administrativas en las cuales quedó asentado lo siguiente:

#### **Por cuanto al citatorio previo de fecha 15 de diciembre de 2016.**

Constancia administrativa en la cual fue hecho constar que siendo las 11:35 horas del día 15 de diciembre de 2016, el C. VICTOR MANUEL KU UCAN, visitador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, se constituyó en el domicilio fiscal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** QUINTANA ROO, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto** por coincidir con el último señalado por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, procediendo el personal actuante a preguntar por el representante legal de la ahora recurrente en el módulo de seguridad privada de dicho domicilio, **SALIENDO DEL INTERIOR** la C. **ELIMINADO:**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien informó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal es porque **es su centro laboral**, y quien **SE IDENTIFICÓ** con credencial para votar número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciente con quien se entendió la diligencia y quien **ANTE LA PREGUNTA EXPRESA DE LA AUTORIDAD FISCAL CONTESTÓ QUE EFECTIVAMENTE ESE ES EL DOMICILIO DE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, del cual además fueron hechos constar los datos externos como "[ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo]", compareciente ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/2191/X/2016 de fecha 01 de octubre de 2016, y ante quien **REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de la ahora recurrente preguntándole si se encontraba presente, pregunta ante la cual, la compareciente C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] **CONTESTÓ DE MANERA EXPRESA QUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., motivo por el cual la diligencia se entendió con dicha compareciente, quien además señaló su carácter de **AUXILIAR DE OPERACIONES** de la ahora recurrente, manifestando encontrarse en el domicilio fiscal por ser su centro laboral, lo que generó certeza de que informaría de dicha diligencia a su destinatario, razón por la cual le fue entregado **CITATORIO** de fecha 15 de diciembre de 2016 para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del representante legal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. para que estuviera presente en su domicilio fiscal el día 16 de diciembre de 2016 a las 12:00 horas para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, con el **APERCEBIMIENTO** que en caso de no estar presente en la fecha y hora indicados, la diligencia se entendería con quien se encuentre en el domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 primer párrafo, 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación. **HECHOS QUE SE HICIERON CONSTAR EN EL CITATORIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**Por cuanto al acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Sumado a lo anterior, los hechos correspondientes al citatorio previo de fecha 15 de diciembre de 2016 fueron asentados de igual manera en las páginas 1 y 2 del acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016, circunstanciándose además los datos relativos a la **NOTIFICACIÓN Y ENTREGA** del oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante el cual se determina el crédito fiscal a la ahora recurrente **POR CONDUCTO DE LA C. MARITZA JAQUELINE COLLI TUN**, quien cabe destacar **ES QUIEN TAMBIÉN RECIBIÓ EL CITATORIO PREVIO** de fecha 15 de diciembre de 2016, **ADVIRTIÉNDOSE SU VÍNCULO CON LA RECURRENTE, Y QUE SU ESTANCIA EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA DILIGENCIA NO FUE OCASIONAL O ACCIDENTAL**, lo que dio la certeza de que comunicaría la diligencia a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

Toda vez que se observa que fue hecho constar en el acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016, que siendo las 12:00 horas del día 16 de diciembre de 2016, **FECHA Y HORA INDICADOS EN EL CITATORIO PREVIO**, el C. VICTOR MANUEL KU UCAN, visitador adscrito a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, se constituyó en el domicilio fiscal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, **cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto** por coincidir con el último señalado por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio a notificar número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, procediendo el personal actuante a preguntar por el representante legal de la ahora recurrente en el módulo de seguridad de dicho domicilio, **SALIENDO DEL INTERIOR** la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien informó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal es porque **es su centro laboral**, y quien **SE IDENTIFICÓ** con credencial para votar número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciente con quien se entendió la diligencia y quien ante la pregunta expresa de la autoridad fiscal **CONTESTÓ QUE EFECTIVAMENTE ESE ES EL DOMICILIO FISCAL DE DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, del cual además fueron hechos constar los datos externos como **"ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo"**.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Compareciente ante quien el notificador **REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. preguntándole si se encontraba presente, pregunta ante la cual, **LA COMPARECIENTE C.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**MANIFESTÓ QUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., en virtud de encontrarse realizando diligencias fuera del domicilio fiscal, por cual al no haber atendido el citatorio de fecha 15 de diciembre de 2016, **SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** de entender la diligencia con quien se encontrara presente en el domicilio fiscal, motivo por el cual la diligencia se entendió con la **C.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

quien señaló su calidad de **AUXILIAR DE OPERACIONES** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y ante quien el notificador se identificó con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/2191/X/2016 de fecha 01 de octubre de 2016, **PROCEDIENDO A HACERLE ENTREGA DEL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, **ENTREGÁNDOLE ORIGINAL DEL OFICIO, CON FIRMA AUTÓGRAFA**

del servidor público que lo emitió, DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, entonces Director General de Auditoría Fiscal, **COMPARECIENTE QUIEN LO RECIBIÓ ANOTANDO EN DICHO OFICIO LA LEYENDA "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DE VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, DONDE SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016"** Anotando su nombre

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

su firma y su cargo **AUXILIAR DE OPERACIONES**, tal como **SE HIZO CONSTAR EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016**, así como en el propio oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado en su página 114, cuyas digitalizaciones se insertan a continuación:

Acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación; asimismo en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2, 5, 8, 20, 21 primer párrafo, fracciones III, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXXII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; se procede a notificarle el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016, donde se determina el crédito fiscal que se indica; a la C. [REDACTED] de AUXILIAR DE OPERACIONES de la contribuyente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 12:20 horas del día 16 de Diciembre de 2016; expidiéndose la presente en original y un tanto, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Todo lo testado en la presente acta no vale.

El Notificador

C. VICTOR MANUEL KU UCAN  
Nombre y firma

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 determinante del crédito fiscal impugnado:

"Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga."

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
AUDITORÍA FISCAL  
QUINTANA ROO

DIC16/2016/1275/XII/2016

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Así las cosas, del análisis íntegro efectuado por esta autoridad al expediente administrativo generado a nombre de la contribuyente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., se concluye que se efectuó la debida notificación del crédito fiscal en fecha 16 de diciembre de 2016, **ENTREGÁNDOSE** a la recurrente **ORIGINAL** del oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** de fecha 15 de diciembre **CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITIÓ**, el entonces Director General de Auditoría Fiscal, DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, **TAL COMO HIZO CONSTAR LA PROPIA COMPARECIENTE** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **FIRMANDO DE RECIBIDO EN LA PÁGINA 114 DEL PROPIO OFICIO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** determinante del crédito fiscal, mismo que **EXHIBE EN ORIGINAL AL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN**, así como en la página 4 del acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016 para dar constancia de tales hechos.

De lo cual fueron levantadas las **ACTAS CIRCUNSTANCIADAS** correspondientes en donde **FUERON ASENTADOS LOS DATOS** que permiten confirmar que en efecto, la autoridad fiscal **SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA RECURRENTE**, que se **REQUIRIÓ LA PRESENCIA DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, y que ante su ausencia la diligencia se entendió con la tercero ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su calidad de **AUXILIAR DE OPERACIONES** de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., de quien se hizo constar que **FUE LA MISMA PERSONA QUIEN RECIBIÓ EL CITATORIO PREVIO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**, quien además **SE IDENTIFICÓ** con su credencial para votar ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo expedida por el Instituto Federal Electoral, **CORROBORANDO QUE EL DOMICILIO FISCAL ES EL PERTENECIENTE A DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., MANIFESTANDO SU VÍNCULO CON LA AHORA RECURRENTE** como **AUXILIAR DE OPERACIONES**, por lo que su estancia en el lugar de la diligencia no fue de manera accidental, de lo que se colige que la recurrente **TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO A SU CARGO** contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 **SIENDO LEGALMENTE NOTIFICADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016** y no el 13 de febrero de 2017 como manifiesta, tal como se advierte de los hechos circunstanciados en el acta de notificación levantada en fecha 16 de diciembre de 2016, de acuerdo con las formalidades para una debida notificación dispuestas en los artículos 134 primer párrafo fracción I y 137 párrafos primero y

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

segundo del Código Fiscal de la Federación, dispositivos legales que disponen lo siguiente:

**Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

**Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

Acorde a lo expuesto, esta autoridad concluye de igual manera, que el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGADF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** de fecha 15 de diciembre del año 2016 determinante del crédito fiscal impugnado, fue emitido y **DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LA RECURRENTE DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE 6 MESES** previsto en el **artículo 50** del Código Fiscal de la Federación, antecediéndole la revisión domiciliaria efectuada por la autoridad fiscalizadora dentro del **PLAZO LEGAL DE 12 MESES** dispuesto en el artículo **46-A** del mismo código.

Ahora bien, en relación a lo señalado por la recurrente respecto a que no se le otorgó su derecho de audiencia por cuanto a que no le fue otorgado su derecho de desvirtuar los hechos u omisiones conocidos en la revisión o bien, optar por corregir su situación fiscal, se tiene que no le asiste la razón, pues de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. ofrecido como prueba por la propia recurrente, se advierte que **LE FUE OTORGADO SU DERECHO DE ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA FISCALIZADORA PARA CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

**EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**, esto mediante la notificación del oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016** de fecha 10 de octubre de 2016 por el cual se le informa a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer las irregularidades detectadas, oficio que fue notificado a la ahora recurrente en fecha 11 de octubre de 2016 por conducto de la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de AUXILIAR CONTABLE de la ahora recurrente, con fundamento en el artículo 46 fracciones I y IV en relación con el artículo 44 párrafo primero fracción II, 134 primer párrafo fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, **como se hizo constar en el acta parcial de fecha 11 de octubre de 2016**, compareciente quien para constancia estampó de su puño y letra la leyenda *"Previa lectura e identificación del visitador con su constancia de identificación oficial vigente, recibí original del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, siendo las 12:00 horas del día 11 de octubre de 2016"* tal como se advierte del folio 23-00034/2015-CUN-14661 del acta parcial de fecha 11 de octubre de 2016.

Asimismo, se dio constancia de lo anterior mediante última acta parcial de fecha 28 de octubre de 2016, en donde en los folios números 23-00034/2015-CUN-17935 y 23-00034/2015-CUN-17935 se hizo constar que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 aplicable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 se le realizó atenta invitación al representante legal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. para presentarse en las oficinas de la autoridad fiscalizadora a fin de **informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones**, oficio que le fue debidamente notificado a la recurrente en fecha 11 de octubre de 2016 por conducto de la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de tercero en calidad de Auxiliar Contable, previo citatorio de fecha 10 de octubre de 2016, como se hizo constar a su vez en el acta parcial de entrega de oficio de fecha 11 de octubre de 2016; cita a la cual la ahora recurrente **NO ASISTIÓ A EJERCER SU DERECHO A CONOCER EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE ENCONTRÓ SUJETA**, según se hizo constar en el **acta de constancia de**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**hechos levantada con fecha 27 de octubre de 2016** de conformidad con el artículo **42 penúltimo párrafo** del Código Fiscal de la Federación.

Añadiendo que, en el levantamiento de la **última parcial en fecha 28 de octubre de 2016**, diligencia entendida con la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un**

región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

en su carácter de tercero en calidad de Auxiliar Contable de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., **SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AHORA RECURRENTE LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS**, tal como se desprende de los folios números 23-00034/2015-CUN-17936 al 23-00034/2015-CUN-18030 de la última acta parcial de 28 de octubre de 2016, **OTORGÁNDOLE** a DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. **EL PLAZO DE CUANDO MENOS VEINTE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al levantamiento de la última acta parcial **PARA CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL, O BIEN, PARA EXHIBIR ANTE LA FISCALIZADORA LOS LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTÚEN LOS HECHOS U OMISIONES QUE FUERON CONSIGNADOS**, como se desprende del folio 23-00034/2015-CUN-18030 de la referida última acta parcial de fecha 28 de octubre de 2016, como se observa de la digitalización siguiente:

En este momento, se hace del conocimiento a la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un** Auxiliar Contable de la contribuyente visitada **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, de que la presente, es la **Última Acta Parcial** que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponiendo de cuando menos veinte días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la presente acta para corregir su situación fiscal, o bien, para exhibir ante la Dirección General de Auditoría

autoridad fiscalizadora que ha estado llevando a cabo la presente visita domiciliaria, los libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en esta Acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria.

Sumado a lo anterior, los hechos precisados con anterioridad fueron hechos constar también en el acta final de fecha 01 de diciembre de 2016, en donde fue señalado por la fiscalizadora que mediante acta parcial de fecha 11 de octubre de 2016, levantada a folios números 23-00034/2015-CUN-14656 al folio número 23-00034/2015-CUN-14662, se notificó a la ahora recurrente el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 por conducto de la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un**

región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

oficio en el cual le fue comunicado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, y se hizo constar que la recurrente **NO ASISTIÓ A EJERCER SU DERECHO A CONOCER EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**, según se hizo

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

constar asimismo en el acta de constancia de hechos levantada con fecha 27 de octubre de 2016; asimismo, se hizo constar que con fecha 28 de octubre de 2016 fue levantada la última acta parcial a folios números 23-00034/2015-CUN-17931 al 23-00034/2015-CUN-18031, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, a través del cual **SE LE DIERON A CONOCER A LA RECURRENTE LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS** como resultado de la visita domiciliar, por conducto de la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y se dio constancia que en el plazo otorgado en la última acta parcial, **MEDIANTE ESCRITO** suscrito por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., y **PRESENTADO** en la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal **CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**, con folio de recepción 3000, **PRESENTÓ DOCUMENTOS CON LOS CUALES PRETENDIÓ DESVIRTUAR LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL** levantada en fecha 28 de octubre de 2016, de los cuales fue señalado por la fiscalizadora que los argumentos expuestos así como la documentación aportada mediante dicho escrito, serían debidamente analizadas, valoradas y consideradas en la resolución que al efecto se emitiera; lo anterior como se desprende de los folios 23-00034/2015-CUN-20658 al 23-00034/2015-CUN-20662 del acta final, cuyas digitalizaciones se insertan a continuación:

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

23-  
ente  
de la  
cado  
016  
ector  
que  
que  
enida  
77,  
biles

siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del oficio, por lo que se le solicita se presente el día **13 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas**, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre del 2015. -----

Ahora bien, se hace constar que el Representante Legal, de la contribuyente **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, **No asistió a la cita que se tenía programada** para las 10:00 horas del día 13 de octubre de 2016, así mismo tampoco asistió dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0933/X/2016**, de fecha **10 de octubre de 2016**, plazo que inició el 13 de octubre de 2016 y feneció el 26 de octubre de 2016; con el objeto de que se le informen los hechos u omisiones con los que se está practicando a la citada

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

contribuyente al amparo de la orden **RIM-23-00034/2015-CUN**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015** de fecha **02 de diciembre de 2015**, según consta en el acta de constancia de hechos levantada con fecha 27 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 42 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

-----  
**HECHOS**  
-----

Se hace constar que con fecha **28 de Octubre de 2016**, el suscrito, el C. VICTOR MANUEL KU UCAN, visitador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal, levantó la Última Acta Parcial a folios números **23-00034/2015-CUN-17931** al **23-00034/2015-CUN-18031**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se le dieron

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**, recibido en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fecha 28 de Noviembre de 2016, con folio de recepción 3000, en el cual presenta documentos con los cuales pretende desvirtuar los hechos consignados en la Última Acta Parcial levantada el día 28 de Octubre de 2016, manifiesta lo siguiente:-----

A continuación se transcribe en la parte conducente, el escrito antes mencionado, presentado por el Representante Legal de la contribuyente **DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

antes detallado, presentado con fecha 28 de Noviembre de 2016, serán debidamente analizadas, valoradas y consideradas en la Resolución que al efecto se emita.

Por lo que en efecto, le fue concedido a la recurrente su derecho de conocer el estado del procedimiento fiscalizador, así como de ofrecer los argumentos y pruebas que considerara pertinentes para desvirtuar los hechos y omisiones consignados, o bien, optar por corregir su situación fiscal, de lo cual se advierte por esta autoridad resolutora que inclusive presentó escrito en fecha 28 de noviembre de 2016 signado por el representante legal de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. mediante el cual **APORTÓ PRUEBAS Y EXPUSO MANIFESTACIONES CON EL OBJETO DE DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES CONSIGNADAS QUE FUERON HECHAS DE SU CONOCIMIENTO**, lo anterior, de conformidad con el artículo 42 párrafos quinto y sexto y 46 primer párrafo fracción IV párrafo segundo, ambos del Código Fiscal de la Federación, por lo que contrario a lo argumentado por la recurrente, la fiscalizadora otorgó a la recurrente el término legal dispuesto en dichos artículos para desvirtuar los hechos y omisiones consignados, **derecho que hizo valer mediante escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 2016.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Por otro lado, es menester señalar que contrario a lo manifestado por la recurrente en su AGRAVIO TERCERO, el hecho de que la autoridad fiscal haga uso de medios impresos no involucra un menoscabo o violación a la esfera jurídica del recurrente o bien a los hechos que en ella se relatan, pues dichos actos si bien son documentos impresos, se levantaron en el momento en que el visitador se constituyó en el domicilio fiscal de la persona moral DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. en estricto apego a las formalidades establecidas para su realización, tal como se ha hecho referencia con anterioridad; el notificador hacer uso de medios informáticos para hacer constar las diligencias efectuadas en el procedimiento de fiscalización, pues esta situación atiende a la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas, mismas que no pueden verse excluidas de la labor cotidiana de la administración pública sin que su utilización en modo alguno afecte la legalidad de sus actuaciones.

Es decir que como en la especie sucede, si el notificador cumple con el procedimiento establecido en el artículo 137 párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, aun cuando asiente los hechos conocidos de forma impresa y no "de puño y letra", esta no es una razón suficiente para restarle validez a la actuación de la autoridad, pues no se trata de un "formato pre impreso", sino que la utilización de estos medios tiene como finalidad agilizar la diligencia y clarificar los datos contenidos en el acta de notificación relativa, a efecto de circunstanciar de manera clara e inmediata los hechos suscitados durante la diligencia de notificación correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

**Registro digital: 176515**

**Instancia: Segunda Sala**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 140/2005**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII,  
Diciembre de 2005, página 367**

**Tipo: Jurisprudencia**

**NOTIFICACIONES PERSONALES DE CRÉDITOS FISCALES PRACTICADAS  
CON FORMATOS PREIMPRESOS. SON VÁLIDAS AUN CUANDO LO QUE SE  
HAGA CONSTAR EN ELLOS SEA LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO DE LA  
PRESENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE.**

Aun cuando el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación establece el procedimiento para la práctica de notificaciones personales y no prohíbe la utilización de formatos preimpresos, subsiste

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

la obligación del notificador de asentar el lugar en que se esté llevando a cabo la diligencia y los datos que justifiquen el porqué se realiza con persona distinta del interesado; de ahí que no es factible alegar que sólo tiene validez una notificación donde se asienten todos los datos manuscritos, y que la ilegalidad del acto se genera por la mera circunstancia de que el acta sea un formato preimpreso donde conste que se requirió la presencia del interesado o de su representante y no se encontró, porque la única finalidad de esos formatos es agilizar la diligencia, sin que por ello se provoque inseguridad jurídica al gobernado, pues si se emplean formatos o "machotes" en el levantamiento de la diligencia, y consta preimpreso que se requirió la presencia del interesado, esto no implica que el acta no esté debidamente circunstanciada, en virtud de que lo que importa es lograr que el destinatario tenga conocimiento del acto.

Contradicción de tesis 151/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 14 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 140/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

En tales condiciones, se determinan como **INFUNDADOS e INOPERANTES los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** expresados por la recurrente.

**SEGUNDO.-** Por cuanto al agravio **CUARTO** expuesto por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., en el cual medularmente señala que la emisión del oficio liquidatorio es ilegal, ya que fue emitido por una autoridad incompetente resultando en contravención de lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, argumentando que la autoridad pretende fundar su competencia para imponer sanciones en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Federal, sin embargo señala que fue omisa en citar los preceptos que le den facultad al Director General de Auditoría Fiscal para determinar contribuciones, actualizaciones, recargos y multas, de acuerdo con la legislación estatal.

Por lo que arguye que dicho análisis deberá comprender todo lo relacionado con la competencia de la autoridad, tanto material por grado, materia y territorio, supuestos en los que se debe de probar que resulta competente.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Al respecto, es de señalarse que **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que del análisis y estudio efectuado por esta autoridad al contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 mediante el cual se determina el crédito fiscal impugnado, se advierte la cita de los dispositivos legales que fundamentaron su actuar para emitir la resolución determinante, como se desprende de su página 1, cuya digitalización se inserta a continuación:

**Asunto:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 15 de Diciembre de 2016.

*"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo. Fructificar la razón:  
trascender nuestra cultura."*

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ación del  
Estado de Quintana Roo, en ejercicio de sus facultades fiscales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal y en las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, Primer Párrafo, Fracciones I, incisos b), y d), y II inciso a), Novena párrafo primero, fracción I inciso a), Décima primer párrafo, fracciones I y II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de Julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de Agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 Fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII; XVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de Agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante el decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de Diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación, Artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2., 5, 8, 20, primer y último párrafo, 21, primer párrafo, fracciones III, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXXII y XXXIII; del Reglamento Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 DE DICIEMBRE DE 2013, en vigor a partir del día 01 DE ENERO DE 2014, concatenado con el diverso numeral 42 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: Como sujeta directa del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así como en su carácter de retenedora del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a su cargo, así como retenedora por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2014, derivado de la visita domiciliar práctica al amparo de la orden número RIM-23-00034/2015-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/03639/XII/2015 de fecha 02 de Diciembre de 2015, emitida por el entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, C.P. MARTIN ASUNCION MARTIN MARTIN, notificada legalmente el día 03 de Diciembre de 2015, a la contribuyente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., por

Desprendiéndose que en dicho acto de autoridad se fundó debidamente la competencia material, territorial y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal, desprendiéndose lo siguiente:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

- 1) La competencia del Director General de Auditoría Fiscal **SE FUNDÓ EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL VIGENTE**, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** del Estado de Quintana Roo, en **LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** del Estado de Quintana Roo y en el **CÓDIGO FISCAL** del Estado de Quintana Roo.
- 2) Mediante **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS** la Suprema Corte de Justicia de la Nación **DETERMINÓ QUE LA EXPRESIÓN "DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES"** establecida en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para determinar la competencia de las entidades federativas, **SE REFIERE AL MARCO JURÍDICO INTEGRAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCLUYE LEYES Y REGLAMENTOS**, mismos que se encuentran plasmados dentro del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFS/DVD/1043/X/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 que contiene la resolución impugnada por la recurrente.

De tal guisa, en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante de la resolución liquidatoria, se fundó debidamente la competencia territorial, material y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal, pues fueron invocadas entre otras, las disposiciones que se transcriben a continuación:

#### **1. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:**

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto,

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

**2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

I. En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:

a). ...

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y **determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). ...

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

(...)

II. **En materia de multas** relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

**a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan** por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

(...)

**NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta** y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

(...)

**I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:**

**a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados** por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

**DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:**

**I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios**, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, **con motivo del ejercicio de sus facultades.**

**II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.**

(...)

**3. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:**

**ARTÍCULO 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. ...;

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

II. ...;

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

**ARTÍCULO 26.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

**II. a la XV. ...**

**XVI.-** Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

**XVII.-** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales** e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

**XVIII.-** Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

XIX. a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

#### **4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:**

**ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:**

I. a la VI. ...

VII.- **El Director General de Auditoría Fiscal.**

(...)

#### **5. Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013:**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

(...)

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

##### **1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal**

(...)

**Artículo 5.** La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

**Artículo 20.** La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, **EJERCERÁ SUS FACULTADES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO** y estará a cargo de un Director General quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

(...)

La Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 21.** El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, **DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS** y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I. a la IX. ...

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**X.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

**XI.** Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

**XII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión de propiedad de las mercancías que vendan;

**XIII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictamen o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso proporcione la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y en el caso de dichos Contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción X de este artículo, así como autorizar prorrogas para su presentación.

Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;

**XIV.** a la **XVIII.** ...

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;**

**XX.** Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

**XXI. a la XXXI. ...**

**XXXII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

**XXXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

(ÉNFASIS PROPIO)

De los preceptos antes transcritos, se advierte que derivado de las disposiciones de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, se **faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, **FISCALIZACIÓN** y administración que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades; bajo tal premisa, se publicó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en el cual se dispuso que **las facultades** que conforme al Convenio se delegan a la entidad, **serán ejercidas** por el gobernador de la entidad o **por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales**, estén facultadas para administrar, comprobar, **determinar** y cobrar ingresos federales, particularmente cabe hacer referencia que en dicho convenio como ha quedado expuesto **SE FACULTÓ EXPRESAMENTE AL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL DESAHOGO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**O FISCALIZACIÓN Y DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES;** de tal forma, los numerales transcritos de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** previenen expresamente que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación llevar a cabo facultades de comprobación en materia de ingresos federales coordinados y **DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES** y que el titular de la dependencia citada en el ejercicio de sus atribuciones podrá **AUXILIARSE ENTRE OTROS DE LOS DIRECTORES GENERALES** conforme a las disposiciones jurídicas expedidas para tal efecto.

Así, en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en la temporalidad del presente asunto, en su artículo **27 fracción VII**, se atribuye al **DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL** del Estado; por lo que finalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su **artículo 21** invocado expresamente, establece dentro de las **FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS** la consistente en **DETERMINAR LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS** de carácter Federal y Estatal, **DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA EL MONTO CORRESPONDIENTE QUE RESULTE A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES;** de ahí que el entonces Director General de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado, se tratara de una autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo, por así disponerlo expresamente el artículo **27 fracción VII** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, las facultades del entonces Director General de Auditoría Fiscal en materia de impuestos y derechos federales coordinados para **determinar créditos fiscales** e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias, se funda en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 33 fracción XVII, desprendiéndose de las atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a favor del Director General de Auditoría Fiscal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación en su artículo **21, específicamente en su fracción XIX**, acorde a los puntos siguientes:

- a) En principio se trata de **facultades emanadas del multicitado convenio suscrito con la federación**, en la que se dispuso que se ejercerán conforme a las normas jurídicas locales;

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

- b) Facultades que **se atribuyeron mediante acto legislativo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación**; y que
- c) Finalmente, esas facultades atribuidas al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **se aterrizaron en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.**

En este mismo sentido, robustece lo aquí sostenido los criterios jurisprudenciales siguientes:

**Registro digital: 2005545**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3,  
Febrero de 2014, Tomo II, página 1051**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL.**

De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, deriva que las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiendo dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiendo como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario.

Contradicción de tesis 315/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 23 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 165/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

**Registro digital: 177047**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: VI.3o.A. J/52**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII,  
Octubre de 2005, página 2114**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO RESPECTIVO.**

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO  
CIRCUITO.

De todo lo anterior, se colige con total claridad que la competencia material, territorial y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se fundó debidamente en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, determinante de la resolución liquidatoria.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Por tales motivos, se desestima por **INFUNDADO** e **INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

**TERCERO.-** Por cuando a su agravio señalado como **QUINTO**, la recurrente manifiesta que la emisión de la resolución liquidatoria viola en su perjuicio lo ordenado por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues señala que la autoridad fiscal para efectos del cálculo de las cantidades actualizadas no observó el procedimiento establecido en el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación, y que por tales motivos la resolución determinante del crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 es ilegal, con motivo de que los Índices Nacionales de Precios al Consumidor no fueron legalmente calculados por el Banco de México.

Por lo que del análisis y estudio efectuado a las manifestaciones expuestas por la recurrente en su AGRAVIO QUINTO, esta autoridad concluye que no le asiste la razón, toda vez que la recurrente pretende que se declare la nulidad de la resolución determinante del crédito fiscal en virtud de no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación por cuanto a que los Índices Nacionales de Precios al Consumidor no fueron legalmente calculados por el Banco de México, dispositivo legal que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 20-Bis.** El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, **que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, se sujeta a lo siguiente:

**I.** Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República

**II.** Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**III.** Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

**IV.** Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.

**V.** El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

**El Instituto Nacional de Estadística y Geografía** publicará en el Diario Oficial de la Federación las entidades federativas, zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como las cotizaciones utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(ÉNFASIS PROPIO)

Artículo del cual se desprende que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien es responsable de acatar lo dispuesto en el artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, por lo que **esta autoridad no tiene injerencia ni facultades para pronunciarse respecto al procedimiento de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor**, por tratarse de un cálculo propio que es atribuible a una institución diversa en el ejercicio de sus funciones.

Máxime que los hechos controvertidos por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. son atribuidos por la propia recurrente a un órgano autónomo como lo es el Banco de México, mismo que **resulta ser diverso a la autoridad fiscal que emitió la resolución que impugna** mediante el presente recurso de revocación que por esta vía se resuelve.

Añadiendo a lo anterior, resulta relevante precisar que por cuanto a las actuaciones de la autoridad fiscalizadora, en el marco de su competencia, cumplió con lo exigido por la normatividad fiscal por cuanto a la determinación del impuesto a cargo actualizado, mismo que **FUNDÓ Y MOTIVO DESGLOSANDO EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO PARA SU ACTUALIZACIÓN COMO SE HIZO CONSTAR EN LAS PÁGINAS 97 A LA 110 DEL OFICIO NÚMERO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016** con base en lo dispuesto en los artículos **17-A y 21** del Código Fiscal de la Federación.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

De lo que se concluye, que contrario a lo manifestado por la recurrente, no se advierte ilegalidad alguna atribuible a la autoridad fiscalizadora que cause perjuicio a la esfera jurídica de la recurrente en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016, por lo que se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO QUINTO** expuesto en el escrito de recurso de revocación.

**CUARTO.-** En relación al **AGRAVIO SEXTO** expuesto por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V., se tiene que manifiesta la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016, por señalar que fueron impuestas diversas multas previstas en el artículo 76 primer párrafo fracción II y 82 fracción II del Código Fiscal de la Federación que no se encuentran debidamente motivadas.

Señala lo anterior con motivo de que a su consideración no fue tomada en cuenta su situación económica, la importancia de la infracción, la conveniencia de destruir prácticas establecidas, y que por ello se le dejó en total estado de indefensión, además de que señala que las multas impuestas con fundamento en los artículos 76 primer párrafo fracción II y 82 fracción II del Código Fiscal de la Federación son ilegales porque la autoridad fiscal no establece el procedimiento para su actualización con base en la resolución miscelánea, el cual señala es un requisito obligatorio de legalidad.

Del análisis de las manifestaciones expuestas por la recurrente, se tiene que no le asiste la razón; en primer término, resulta conveniente resaltar que deviene infundado lo expuesto por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. en relación a que la resolución determinante del crédito fiscal es ilegal porque la autoridad fiscal determinó multas en las cuales no tomó en consideración su situación económica, la importancia de la infracción, la conveniencia de destruir prácticas establecidas y que por tal razón las multas determinadas no se encuentran debidamente motivadas; esto es así, pues tal y como se advierte del criterio jurisprudencial invocado por la propia recurrente, de rubro "*MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA*" aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 182813, en donde se señala que la circunstancia de que cuando la autoridad administrativa no exprese los motivos que la llevaron a imponer el **MONTO MÍNIMO** por el que pueda establecerse una sanción pecuniaria, **NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN VICIO FORMAL QUE TRANSGREDA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, por cuanto a que **ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA EL MONTO DE AQUÉLLA NO PODRÁ SER INFERIOR**, tal como dispone el criterio jurisprudencial de rubro "*MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL*" con registro digital 192796, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido literal es el siguiente:

**Registro digital: 192796**

**Instancia: Segunda Sala**

**Novena Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 127/99**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X,  
Diciembre de 1999, página 219**

**Tipo: Jurisprudencia**

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU  
IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN  
AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que **resulta irrelevante y no causa violación de garantías** que amerite la concesión del amparo, **que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima** prevista en la ley **sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto**, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos **sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima**, pero no cuando se aplica esta última, pues **es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación**, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

(ÉNFASIS PROPIO)



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Supuesto que se cumple en el caso concreto, toda vez que las multas determinadas por la autoridad fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 resultan ser el equivalente a la **MULTA MÍNIMA** impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales fueron expuestas en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 las razones que llevaron a la autoridad fiscalizadora a considerar que DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. llevó a cabo una conducta contraria a derecho, esto es, que cometió infracciones que originaron la omisión en el pago de contribuciones.

Aunado a lo anterior, tal como señala el criterio jurisprudencial anteriormente citado de rubro "*MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA*", **fué expuesto de manera pormenorizada por la fiscalizadora el procedimiento para determinar, tanto el factor de actualización, como la parte actualizada de la multa, otorgándole a la ahora recurrente la posibilidad de conocer dicho procedimiento**, acorde a los principios de seguridad jurídica, fundando y motivando su actuar en las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, así como de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable, tal como en efecto, se advierte de las páginas 104 a la 110 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado, cuyo contenido se ilustra en las digitalizaciones siguientes:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017

RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021. "2021. Año del Maestro Normalista"

MULTAS

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I.-MULTA DE FONDO.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-COMO SUJETO DIRECTO DECLARACION DEL EJERCICIO 2014.

Toda vez que la contribuyente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar el IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Por adeudo propio correspondiente al Ejercicio 2014 cuyo importe

asciende a \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

COMO SUJETO DIRECTO (PAGOS DEFINITIVOS)

Toda vez que la contribuyente DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar el IMI asciende a \$ [REDACTED]

al 55% de la [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

párrafo del [REDACTED] mensual de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Mes 2014, Impuesto al Valor Agregado omitido, porcentaje de multa, Importe de Multa. Rows include months from Marzo to Diciembre and a TOTAL row. The content of the table is mostly redacted.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

Ahora bien toda vez que la contribuyente que se liquida se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que presentó sus declaraciones como sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Marzo, Abril, Mayo, junio, Julio, agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

MES 2014	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMALES	MULTA MAYOR
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En consecuencia, las multas a su cargo por el Impuesto al Valor Agregado queda como sigue:

Por infracciones formales, mes de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.
Por omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2014.
<b>SUMA DE MULTAS</b>

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, impuesta para los  
pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el  
Estado de Quintana Roo

misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto  
párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las  
cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual  
acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última  
vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio  
fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará  
el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes  
del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el  
Estado de Quintana Roo

Segundo fracciones I, II y VIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código  
Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la  
Recla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la  
Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes  
de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el  
Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior de donde se obtiene un

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

de mayo de 2006, vigente a partir del 1. de enero de 2006.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017

RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021. "2021. Año del Maestro Normalista"

Segunda Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

### Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017

RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021. "2021. Año del Maestro Normalista"

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

RESUMEN DE MULTAS

Table with 2 columns: Concepto and Amount. Rows include: MULTAS DE FONDO DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014, MULTAS DE FONDO DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014, MULTAS DE FONDO DECLARACION MENSUALES DEFINITIVAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS DE FORMA, PAGOS DEFINITOS DE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, and TOTAL MULTAS (I.- Infracciones de Fondo y II.- Infracciones de forma).

TOTAL DE MULTAS \$ 2,124,906.67

SON: (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS, 07/100 M.N.)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que se concluye que la imposición de las multas determinadas en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado fueron debidamente fundadas y motivadas por la autoridad fiscalizadora, invocándose los preceptos legales aplicables al caso concreto y señalándose las circunstancias y razones que llevaron a determinar las multas impuestas a cargo de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. que se observan en el resumen de multas desglosado en la página 110 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016.

En ese tenor, se determina como INFUNDADO E INOPERANTE el AGRAVIO SEXTO expresado por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO. - SE CONFIRMA** el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, mediante el cual se determina a cargo de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**SEGUNDO.-** Se da vista a la recurrente de las constancias administrativas respecto de las cuales manifestó su inexistencia, consistiendo en las siguientes: **a)** Citatorio de fecha 02 de diciembre de 2015; **b)** Acta Parcial de Inicio de fecha 03 de diciembre de 2015; **c)** Citatorio de fecha 27 de octubre de 2016; **d)** Última acta parcial de fecha 28 de octubre de 2016 mediante la cual se le concede a la recurrente el plazo legal para desvirtuar los hechos y omisiones detectados en la revisión; **e)** Citatorio de fecha 30 de noviembre de 2016; **f)** Acta final de fecha 01 de diciembre de 2016; **g)** Citatorio de fecha 15 de diciembre de 2016; **h)** Acta de notificación de fecha 16 de diciembre de 2016 mediante la cual se notifica el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/1275/XII/2016 determinante del crédito fiscal impugnado. Mismas que se adjuntan a la presente resolución en copia debidamente certificada de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0765/VII/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2017**

**RECURRENTE: DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y  
VERDURAS MAERLAGI, S. DE R.L. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de julio de 2021.  
"2021. Año del Maestro Normalista"

garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la recurrente.

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

C.C.P.- Mtro. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.  
C.C.P.- Minutario.  
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.